

INSTRUCTIVO DECLARATORIA DEUDORES

**Locales Comerciales de los Cementerios Distritales
Norte – Central - Sur**

**Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.**

2019

CONTENIDO

1.	Objetivos.	3
1.1	General:	3
1.2	Específicos:	3
2.	Alcance.	3
3.	Definiciones.	3
4.	Principios orientadores del proceso de Declaratoria de Deudor.	5
5.	Lineamientos Generales.	6
6.	La Formación de los expedientes.	7
	Descripción de Actividades.	7
7.		
7.1.	Resolución mediante la cual se inicia actuación administrativa de declaratoria de deudor.	7
7.2.	Auto que abre a pruebas.	8
7.3.	Resolución mediante la cual se Declara Deudor.	9
7.4.	De las notificaciones.	10
7.5.	Recurso de reposición.	11
8.	Flujograma.	13
9.	Control de cambios.	14

1. *Objetivos.*

1.1 *General:*

Declarar Deudores a los tenedores de los locales comerciales ubicados en la periferia de los Cementerios Distritales del Norte, Sur, y Central mediante el establecimiento de un procedimiento administrativo adelantado por la UAESP a través de la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos o el funcionario que delegue la Dirección General para el efecto, para los casos donde no existe relación contractual entre el respectivo tenedor y la Entidad de cualesquiera de los locales comerciales, se efectuará en concordancia con el sistema jurídico administrativo especialmente el artículo 29 de la Constitución Política, el Procedimiento Administrativo General previsto en los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, así como los principios que rigen en las actuaciones administrativas previsto en el artículo 3º de dicha norma.

1.2 *Específicos:*

- a. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a establecer la declaratoria de deudor de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP con ocasión de la tenencia de los locales comerciales ubicados en las periferias de los Cementerios Distritales del Norte, Sur, y Central.
- b. Expedir las decisiones administrativas de Declaratoria de Deudor a los tenedores de los locales comerciales de los Cementerios Distritales del Norte, Sur, y Central con plena observancia del derecho fundamental del debido proceso y los principios que rigen las actuaciones administrativas.
- c. Documentar las actuaciones jurídicas administrativas en expedientes que contengan la totalidad de documentos y acervo probatorio relacionados con las actuaciones administrativas de Declaratoria de Deudores.
- d. Realizar seguimiento de las actuaciones administrativas de Declaratoria de Deudor que adelante la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público o el funcionario que delegue la Dirección General para el efecto con plena garantía al derecho fundamental al debido proceso y con respeto al derecho a la defensa y contradicción de los tenedores de los locales comerciales de los Cementerios Distritales.

2. *Alcance.*

Este instructivo señala los lineamientos jurídicos y administrativos para declarar deudor al particular tenedor de los locales comerciales sin relación contractual con la UAESP, a fin de obtener la recuperación de las acreencias a favor de la Entidad por el uso, goce y tenencia de los locales comerciales de los Cementerios Distritales Norte, Sur y Central.

3. *Definiciones.*

- a. **Actuación Administrativa:** Es aquella que tiene por objeto la adopción de una decisión administrativa, bajo un procedimiento reglado que para el presente caso se encuentra establecido en el Procedimiento Administrativo General previsto en los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, así como los principios que rigen en las

actuaciones administrativas en el artículo 3º de dicha norma. Al respecto la ley 1437 de 2011 en el numeral 4º del artículo 4 refiere:

“ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
2. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
3. *Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
4. **Por las autoridades, oficiosamente”.**

b. Auto: Son los actos administrativos de trámite o preparatorios que impulsan la respectiva actuación administrativa, pero no deciden ni culminan la actuación administrativa.

c. CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

d. Ejecutoria: Conforme con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos quedarán en firme:

“1. Quedan en firme los actos al día siguiente de su notificación, comunicación o publicación según el caso si no hubiere sido objeto de recurso algún.

2. Al día siguiente de haberse resueltos los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente de su notificación, comunicación o publicación según el caso, si no procedía recurso alguno.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Se aclara desde cuándo se puede ejecutar o demandar un acto un acto administrativo presunto que se configura como consecuencia de un silencio administrativo positivo.”

e. Publicidad: Es el principio que rige la actuación administrativa previsto en el numeral 9º del artículo 3º de la ley 1437 de 2011 CPACA, en virtud del cual, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en dicha ley.

f. Recuperación: Hace referencia a la necesidad de recuperar las acreencias a favor de la Entidad por el uso, goce y tenencia de los locales comerciales de los Cementerios Distritales Norte, Sur y Central.

g. Recurso: Es un medio de impugnación establecido en la ley para obtener la modificación, reconsideración o revocatoria de la decisión administrativa adoptada por la administración, que se interpone para controvertir el acto administrativo que no esté debidamente ejecutoriado, subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas. Al respecto la Ley 1437 de 2011 en su artículo 74 refiere:

“RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.” (...)

Conforme a lo previsto en el artículo quinto de la Resolución 871 del 2018 “Por la cual se adecuan los parámetros para la administración de los locales ubicados en la periferia de los cementerios distritales del Norte, Sur y Central, y se modifican los lineamientos para la suscripción de los respectivos contratos”, se establece que contra el acto mediante el cual se declara deudor solamente procederá el Recurso de Reposición ante el funcionario que profirió la decisión.

h. Etapa Probatoria: Es el momento procesal en donde se pretende acreditar y controvertir los medios de prueba solicitados, decretados y practicados a petición de parte o de oficio, dentro de la debida oportunidad procesal y antes de tomar una decisión de fondo, sin perjuicio que en la etapa de resolución del recurso se establezca la oportunidad de decretar y practicar pruebas.

- i. **Tenedores:** Hace relación al particular que tiene a su cargo el uso, goce y tenencia material de uno o varios locales comerciales ubicados en la periferia de los cementerios distritales.

4. Principios orientadores del proceso de Declaratoria de Deudor.

Las actuaciones administrativas de declaratoria de deudor se adelantan con base en los principios que rigen las actuaciones administrativas de acuerdo a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, reglamentados por el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- y en especial los relacionados a continuación:

- a. **Buena Fe:** Conforme con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 4, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, todas las actuaciones de las partes dentro del proceso de Declaratoria de Deudor se darán con *observancia del principio de la buena fe presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”.
- b. **Celeridad:** De acuerdo con el numeral 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011- CPACA las actuaciones administrativas adelantadas contarán con el impulso *“oficiosamente de los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*
- c. **Debido Proceso:** Teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 3 la ley 1437 de 2011-CPACA todas las acciones desarrolladas dentro del proceso de Declaratoria de Deudor *“se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”*
- d. **Coordinación:** Según el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- CPACA: las actuaciones administrativas *“concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.”*
- e. **Eficacia:** Acorde con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, los Actos Administrativos proferidos *“buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*
- f. **Economía:** Según el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- CPACA: se *“deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*
- g. **Igualdad:** Según el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- CPACA: Las actuaciones administrativas *“darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.”*
- h. **Imparcialidad:** Según el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- CPACA: Se *“deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.”*

- i. **Moralidad:** En consideración al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, todas las actuaciones administrativas adelantadas en virtud del proceso de Declaratoria de deudor deberán ser acatadas con *“rectitud, lealtad y honestidad.”*
- j. **Participación:** Según el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- CPACA: Las actuaciones administrativas *“promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.”*
- k. **Publicidad:** Según el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- CPACA: Las actuaciones administrativas se *“darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”*
- l. **Responsabilidad:** En consideración al numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, *“los funcionarios asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.”*
- k. **Transparencia:** Con arreglo a lo descrito en numeral 8 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 – CPACA-, *“En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal”.*

5. *Lineamientos Generales.*

Las actuaciones administrativas adelantadas por la UAESP se desarrollarán teniendo en cuenta el marco constitucional, legal y reglamentario de la Entidad, especialmente la Resolución No. 648 del 2011 que contiene los parámetros para la administración de los locales, mediante la cual la UAESP asumió la administración de los locales comerciales y estableció los parámetros para la regularización de los locales ubicados en la periferia de los Cementerios Distritales del Norte y Central.

Así mismo en la Resolución 041 de 2013 la UAESP inicialmente determinó los lineamientos para la suscripción de contratos de arrendamiento de locales ubicados en la periferia de los Cementerios Distritales Central y Norte y se efectuó la delegación en la Subdirección Administrativa y Financiera SAF por la naturaleza de sus funciones en relación con los bienes a cargo de la Unidad, la suscripción de los contratos de arrendamiento y el ejercicio de las facultades y deberes propias del arrendador.

A su vez, la Resolución 042 de 2013 estableció las tarifas de los cánones de arrendamiento para los locales comerciales ubicados en los Cementerios Central y Norte, por su parte la Resolución 019 de 2012 estableció las tarifas de los cánones para los locales ubicados en el Cementerio Sur de propiedad del Distrito.

Adicionalmente, mediante radicado 2017-700-023772-2 del 15 de septiembre de 2017, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-, informó a la UAESP que figura como propietaria de los predios en donde funciona el Cementerio Central “globo B” del Cementerio Sur “globo B”, y se espera la transferencia de dominio del Cementerio del Norte.

Así mismo, y considerando que existen tenedores de locales comerciales ubicados en la periferia de los cementerios distritales que no cuentan con un instrumento jurídico que permita la ejecución de sus obligaciones y en consideración que al interior de la Entidad se llevan a cabo mesas de trabajo para la recuperación, saneamiento, administración y regularización de los locales comerciales de los Cementerios del Distrito, liderada por la

Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público SSFAP con participación de la Subdirección Administrativa y Financiera SAF y la Subdirección de Asuntos Legales SAL, se profirió la Resolución 871 del 2018 mediante la cual se delegó en el Subdirector de Servicios Funerarios y Alumbrado Público SSFAP la función de expedir el acto administrativo de declaratoria de deudor de los tenedores de los locales comerciales ubicados en la periferia de los Cementerios Distritales del Norte, Sur y Central.

En consecuencia, la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público SSFAP adelantará por delegación de la Dirección General todas las actuaciones administrativas para la declaratoria de deudor de la UAESP de los tenedores de los locales comerciales de los Cementerios Distritales Norte, Sur y Central.

6. La Formación de los expedientes.

Los expedientes estarán formados por el conjunto de documentos producidos durante el procedimiento administrativo de declaratoria de deudor, de conformidad con el artículo 36 del CPACA que señala que estos se realizarán de la siguiente manera:

“Artículo 36 del CPACA Ley 1437 de 2011: Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, ” (...)

Por lo anterior, se organizará un expediente por cada local comercial, el expediente agrupará todos los documentos generados en las distintas etapas de la actuación administrativa de declaratoria de deudor, de conformidad con el Artículo 36 de Ley 1437 de 2011, desde el inicio hasta su terminación de manera física y virtual en colaboración con el grupo de Gestión Documental de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, para lo cual, se ha realizado la hoja de ruta de los documentos que deberá contener cada expediente en el desarrollo del proceso administrativo de declaratoria de Deudor.

7. Descripción de Actividades.

7.1. Resolución mediante la cual se inicia actuación administrativa de declaratoria de deudor.

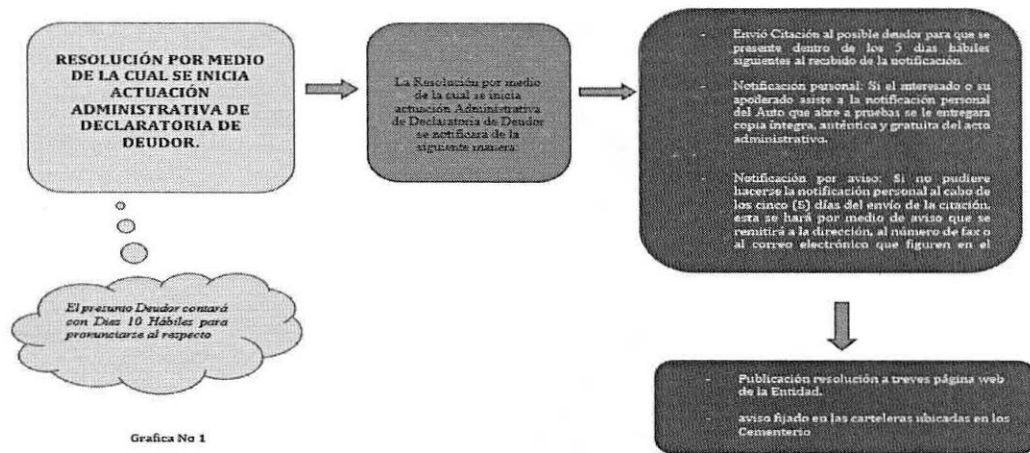
La finalidad de lo dispuesto en esta Resolución es dar inicio a la actuación administrativa prevista en los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, cuyo objeto es ordenar la apertura de la actuación administrativa para la declaratoria de deudor de los tenedores de los locales comerciales de los Cementerios Central, Norte y Sur del Distrito, que no tengan relación contractual con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, a quienes se les notificará dicha decisión en ejercicio del debido proceso y el derecho a la defensa con base al procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011.

Una vez la UAESP profiera la decisión mediante la cual se inicia actuación administrativa de Declaratoria de Deudor se notificará al tenedor del local comercial sobre el inicio de la actuación

administrativa en su contra, quién contará con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación para pronunciarse frente a la misma y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

La notificación se surtirá de conformidad a lo previsto en Ley 1437 de 2011 y en ejercicio del Principio de Publicidad previsto en el numeral 8º del numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, para el efecto, se publicará mediante aviso fijado la decisión de dar inicio a la actuación en las carteleras ubicadas en los Cementerio Central, Norte y Sur del Distrito Capital, en las instalaciones de la UAESP y en la página web de la entidad para que los interesados y demás terceros que tengan interés de hacerse parte en la actuación administrativa, tengan conocimiento de la apertura de la misma y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la Resolución mediante la cual se inicia actuación administrativa de declaratoria de deudor no procede recurso alguno, toda vez que es un acto administrativo de trámite.



7.2. Auto que abre a pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 la etapa probatoria del proceso de Declaratoria de Deudores se realizará en los siguientes términos:

“Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

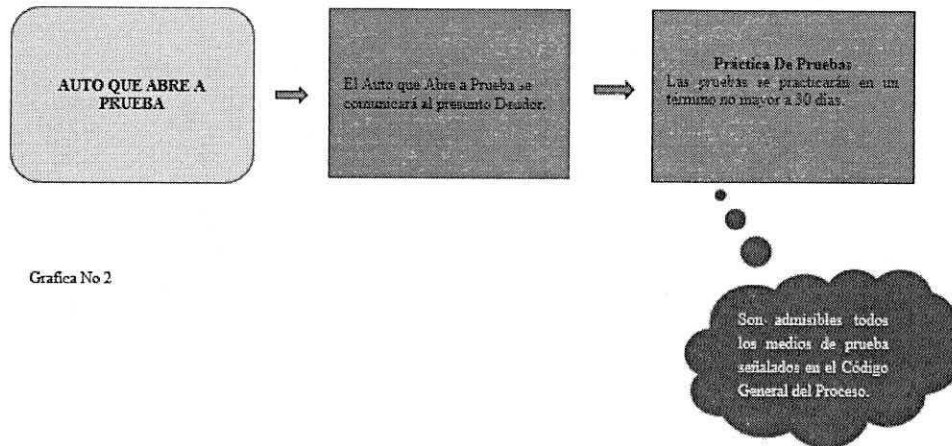
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

El objetivo de las pruebas en la actuación administrativa de Declaratoria de Deudores está orientado a decretar, ordenar y practicar las pruebas dentro de la oportunidad procesal, que permitan brindar elementos de juicio necesarios para la decisión final.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. Sin perjuicio que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se puedan aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado.

Contra el Auto que decide sobre las pruebas no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, queda claro que son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso.



7.3. Resolución mediante la cual se Declara Deudor.

La Resolución mediante la cual la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos declara deudor a un tenedor de local comercial ubicado en la periferia de los Cementerios Distritales se proferirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 que señala:

“Artículo 42 del CPACA ley 1437 de 2011. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.”

“Artículo 43 del CPACA ley 1437 de 2011. Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.”

Una vez proferida la resolución que declara deudor a un tenedor, la notificación se surtirá de conformidad a lo previsto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

El particular sujeto de la decisión administrativa tendrá derecho a interponer Recurso de Reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que decide sobre la declaratoria de deudor, en caso de no estar conforme con la decisión administrativa adoptada.

La firmeza o ejecutoria del acto administrativo se regulará de conformidad con el artículo 87 del Código de la ley 1437 de 2011, a saber:

1. Quedan en firme los actos al día siguiente de su notificación, comunicación o publicación según el caso si no hubiere sido objeto de recurso algún.
2. Al día siguiente de haberse resueltos los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente de su notificación, comunicación o publicación según el caso, si no procedía recurso alguno.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Se aclara desde cuándo se puede ejecutar o demandar un acto un acto administrativo presunto que se configura como consecuencia de un silencio administrativo positivo.”

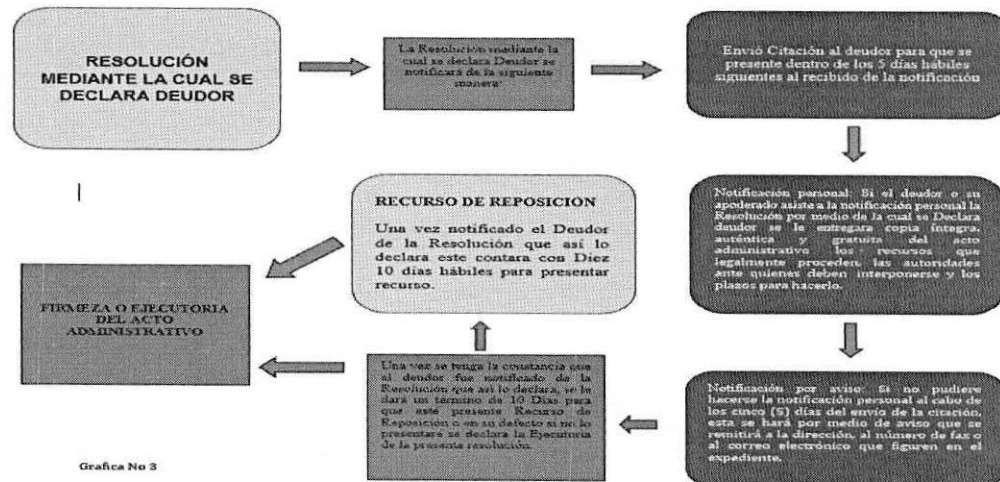
Una vez quede Ejecutoriada la Resolución por medio de la cual se declara deudor, la misma prestará mérito Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el Artículo 98 y 99 del CPACA así:

“ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.

“ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO.

Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”.



7.4. De las notificaciones.

El acto administrativo por medio del cual se inicia actuación administrativa de Declaratoria de Deudor, Resolución mediante la cual se Declara Deudor y la Resolución que resuelve el Recurso de Reposición, requieren notificación personal o por aviso conforme a lo señalado por el artículo 67 y siguientes del CPACA:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.” (...)

“Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.

“Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

7.5. Recurso de reposición.

Contra la Resolución por medio de la cual se Declara Deudor procede el Recurso de Reposición, ante el subdirector (a) de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de conformidad a lo establecido en el 871 de 2018 en el artículo quinto que establece lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO. DECLARATORIA DE DEUDOR. Deléguese en el Subdirector (a) de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, la función de expedir al acto administrativo de declaratoria de deudor de los tenedores de los locales comerciales ubicados en la periferia de los Cementerios Distritales del Norte, Sur y –Central, el cual será notificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que puedan intervenir en el respectivo procedimiento administrativo conforme lo previsto en la respectiva norma.

Contra este acto, procederá el recurso de reposición Ante el subdirector (a) de Servicios Funerarios y Alumbrado Público”.

Teniendo en cuenta el artículo 74 del CPACA señala que el Recurso de Reposición procederá ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y será resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del escrito, de acuerdo con el artículo 77 del CPACA el Recurso de Reposición debe reunir los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS: Por regla general los recursos se interpondrán por escrito y no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.” (...)

En la interposición del recurso se podrá solicitar pruebas siempre y cuando se estime la conducencia, pertinencia y utilidad de la misma, para la cual se dará un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

Luego se procederá a expedir el acto administrativo que decida el recurso y con ello culmina la actuación administrativa, decisión que una vez en firme, se remitirá para iniciar el procedimiento administrativo de cobro persuasivo y coactivo, a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera, y la Subdirección de Asuntos Legales respectivamente.

También es determinante el manejo de la prueba durante el trámite y cuando sea del caso practicarla conforme el artículo 79 del CPACA establece:

“ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

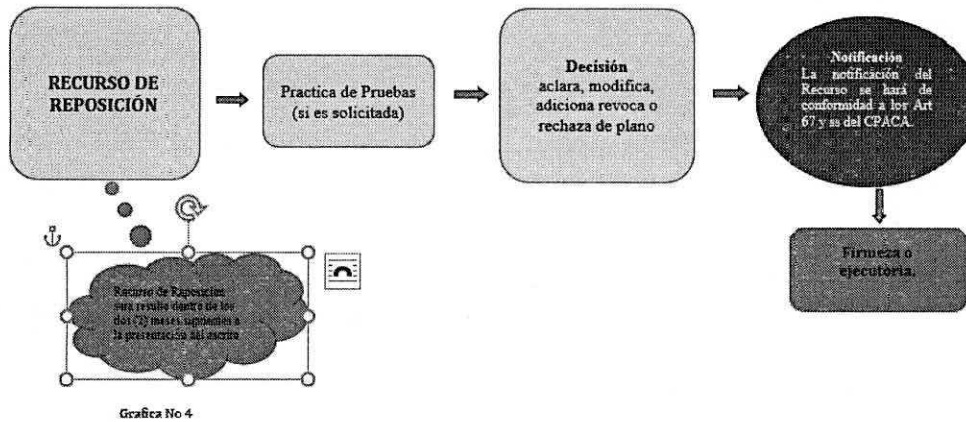
En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”.

El recurso de Reposición deberá ser resuelto mediante acto administrativo motivado, de carácter particular y concreto y no es susceptible de recursos. La decisión que pone fin a la actuación administrativa de Declaratoria de Deudor debe notificarse en los términos del artículo 67 y siguientes del CPACA ley 1437 de 2011.

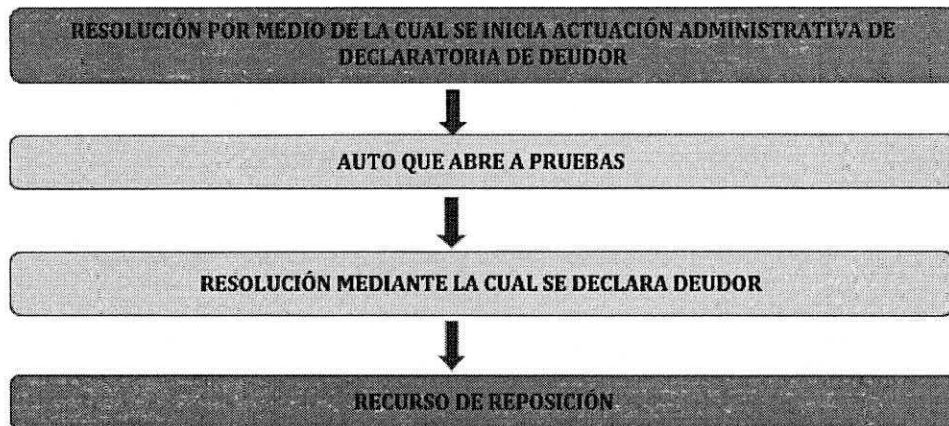
Siempre deberá contener el análisis de los hechos, los argumentos y las pruebas que confirman o desvirtúan las consideraciones fácticas y jurídicas planteadas en el recurso. De conformidad al Artículo 80 del CPACA que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

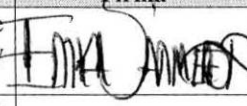
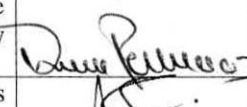
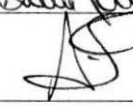
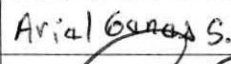
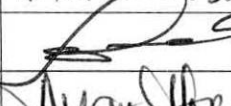
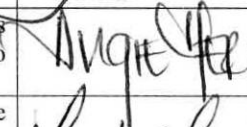


8. Flujograma.



9. *Control de cambios.*

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	15/11/2019	Creación del documento.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Erika Roció Sarmiento Ospina	Contratista Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público.	
	Diana Marcela Palacios Quinto	Contratista Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público.	
Revisó	Andrés Leal Rojas	Contratista de Servicios Funerarios y Alumbrado Público.	
Revisó	Ariel Genes Salazar	Funcionario de Subdirección de Asuntos Legales	
Revisó	Edmundo Merced Toncell Rosado	Asesor Subdirección de Asuntos Legales	
Aprobó	Angie Alexandra Hernández Castaño	Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público.	
Aprobación del documento	Marta Cecilia Murcia Chavarro	Jefe Oficina Asesora de Planeación.	